

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: CV/DOT/325-19/JOER Y SU
ACUMULADO

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día diez de noviembre de dos mil veintiuno.-----

--- **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra de la **SECRETARIA DE GOBIERNO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO)** y en su Portal de Internet.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día ocho de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra de la SECRETARIA DE GOBIERNO, en la que se manifestó lo siguiente:

"... No hay información de los contratos de los años 2015, 2016 y la información del año 2017 contiene diversas inconsistencias en el llenado del formato..." (sic).

"...No información de las actas del Comité de Transparencia de la Secretaria de Gobierno de ningún ejercicio..." (sic).

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha diez de mayo del dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, registrándose bajo el número CV/DOT/325-19/JOER, pudiendo apreciarse que se recibió una denuncia que fue registrada bajo el número CV/DOT/326-19/CYDV dictándose acuerdo de inicio de denuncia con fecha catorce de mayo del propio año, ordenándose su acumulación a la primigenia CV/DOT/325-19/JOER, en virtud de que la denuncia se presentó de un mismo artículo, del mismo Sujeto Obligado y del mismo denunciante. En términos de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día veintisiete de Mayo de dos mil diecinueve por parte del Verificador habilitado, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/94/V/2019**, observando que el Sujeto obligado contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de

Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra **SECRETARIA DE GOBIERNO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día dos de septiembre del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/779/VIII/2019**, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinte, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número **SEGOB/UTAIPYPDP/0111/2019** de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la **SECRETARIA DE GOBIERNO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en el Portal de internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la

información de las **fracciones XXVII, XXVIII y XXXIX del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones de la XXVII, XXVIII y XXXIX del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinte, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPGROO/CV/DVOTD/DOT/SN/V/2020**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para

su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del presente año; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de

Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/779/VIII/2019** de fecha veintiséis de agosto del año del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

PRIMERO.- Es importante señalar, que por cuanto hace a las fracciones XXVII y XXVIII incisos A y B del artículo 91 de la Ley de Transparencia local, respecto a los ejercicios 2015 y 2016, existe información publicada desde el pasado mes de Mayo del presente año, en cumplimiento al acuerdo **CT/SOSEGOB/003/2019** (el cual se encuentra debidamente publicado en el portal de la Secretaría de Gobierno y de SIPOT, emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de

Gobierno a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por el C.

y que se transcribe a continuación:

Por cuanto hace a la Fracción a) existe información publicada correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016 se cumplió con lo ordenado en el mencionado precepto legal al actualizar la información, con relación al ejercicio 2017 existen contenidos de información en los tres últimos trimestres.

Por cuanto hace a la Fracción XXVIII b) que corresponde a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, los cuatro trimestres contienen información, haciendo la aclaración que únicamente por cuanto hace al primer trimestre de 2017, no se generó información.

Por otra parte, por cuanto hace a la fracción XXVII del mismo artículo en comento, la información que corresponde a *"las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, así como las clausuras, multas, suspensiones, revocaciones o cualquier procedimiento administrativo que se realice, con sus resoluciones emitidas en el mismo, especificando la falta administrativa, los procedimientos, el fundamento, vigencia, tipo, términos, condiciones y modificaciones"* la dirección de Administración quien

información que luego de haber sido revisada para determinar si cumple con el articulado de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y realizado las versiones públicas procedentes, se encuentra actualmente publicada en los portales, tal como es posible apreciarlo, al hacer una verificación de SIPOT.

SEGUNDO.-

En referencia a la fracción XXXIX del artículo 91 de la Ley de Transparencia local que corresponde a la publicación de las actas y resoluciones del Comité de Transparencia, correspondiente al ejercicio 2017 la información generada en el segundo y tercer trimestre se encuentra disponible en la liga que se proporciona y por cuanto hace al primer y cuarto trimestre, no se generó información por no haber sesionado el Comité de Transparencia y a pesar de ello, se cumple con lo preceptuado en los lineamientos al señalar lo respectivo en el formato correspondiente actualizando y validando la información. Por cuanto hace al cuarto trimestre del ejercicio 2018 la información se encuentra publicada en la plataforma.

es la que tiene asignada esa fracción, ha manifestado que no se ha materializado el supuesto contenido en la ley. Sin embargo deberá de actualizar y validar los formatos referidos, situación de deberá de ocurrir antes de que se realice la revisión por éste órgano garante.

Es importante aclarar que en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Comité de Transparencia **CT/BOSEGOB/003/2019**, se procedió a la publicación de contratos en la Fracción XXVIII incisos A y B. por lo que desde la mencionada fecha, existe publicada la información respectiva

Por cuanto hace al resto de la información existente en plataforma se aclara, que a raíz de la mencionada sesión de Comité de Transparencia anteriormente mencionada, ésta Unidad de Transparencia, ha realizado una búsqueda al interior de los archivos muertos de las diferentes áreas y es así como dentro del archivo muerto que corresponde al Periódico Oficial del Estado, fue posible ubicar la información relativa a los siguientes contratos sin que esa información haya sido documentada en los SENTRE de algún área administrativa, situación por la que no se tenía contemplada dentro del manejo archivístico:

TERCERO.-

Por cuanto hace al requerimiento de señalar al área o Unidad responsable de la carga de la Información aclaro que las fracciones XXVII y XXVIII incisos A y B del artículo 91 de la Ley de Transparencia local, corresponden a la Dirección de Administración.

Por Cuanto hace a la Fracción XXXIX del mismo artículo en comento, ésta corresponde a la Unidad de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a éste órgano garante, atenta y respetuosamente acudo y pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el presente curso rindiendo en tiempo y forma mi informe con justificación en el expediente citado al rubro del presente libelo.

SEGUNDO.- Solicitando se realice la verificación respectiva en plataforma y una vez hecho lo anterior, se emita el resolutivo definitivo en el presente asunto.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, cumple o no con las obligaciones de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en las **fracciones XXVII, XXVIII y XXXIX del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XXVII, XXVIII	Trimestral	Información en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
XXXIX	Trimestral y Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

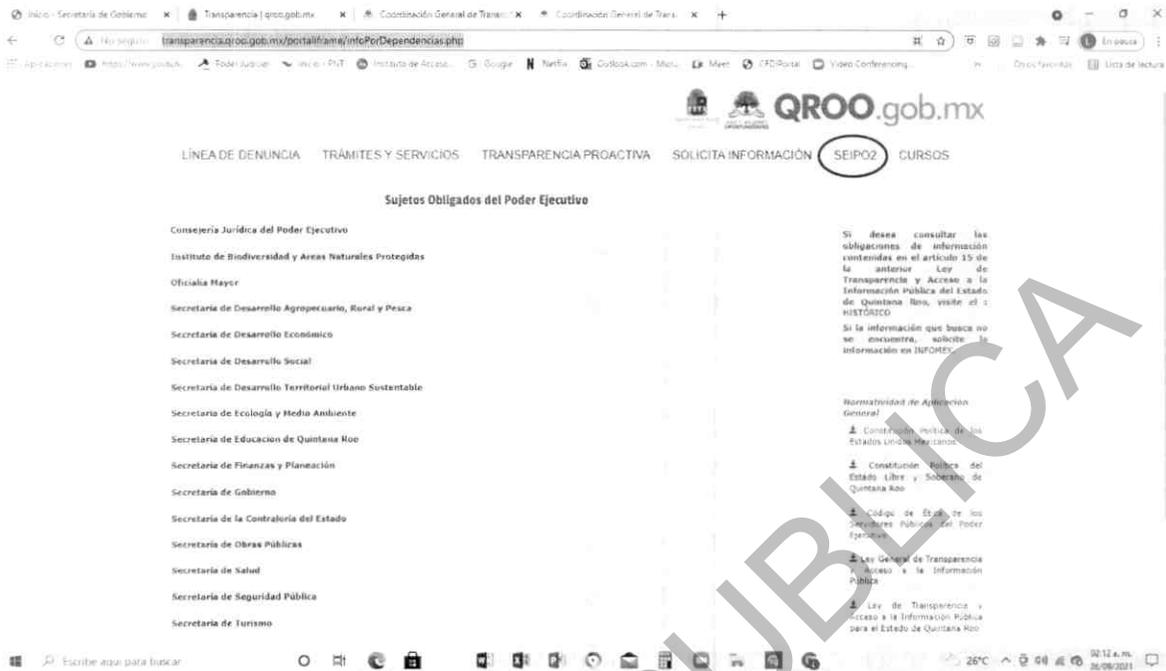
Tomando en consideración los Ejercicios 2015-2018.

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información de manera parcial, al momento en que fue interpuesta la denuncia.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, en los sitios <https://qroo.gob.mx/segob/> y <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vuf-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, el verificador reporto lo siguiente: *el sujeto obligado cumple de manera general con publicar su información, en su portal de internet y en la Plataforma.*

Ahora bien, es importante mencionar de acuerdo al reporte emitido por el verificador en la revisión inicial, al proceder revisar el portal de internet, "se observa al navegar que en el apartado de obligaciones de transparencia de la dirección web oficial del sujeto obligado <https://qroo.gob.mx/segob/> se encontró las fracciones comunes que corresponde al artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal, señalando el número de registros que contiene la misma, pero esta dirección NO hipervinculó el URL al SIPOT, en otro sentido también se revisó la dirección denominada SEIPO 2 que pertenece a la dirección <http://transparencia.qroo.gob.mx/portallframe/infoPorDependencias.php>, del Poder Ejecutivo y esta SI presenta el URL que direcciona a la PNT de forma directa en la siguiente dirección, en la que se encuentra la misma información que se publica en la dirección oficial web. Se recomienda que en el sitio oficial web se hipervincule correctamente a la dirección URL de la PNT". Se anexa captura de pantalla.



Gabe señalar, que resulta confuso para todo aquel que desea consultar la información pública, que pone a disposición el Sujeto Obligado **al tener dos plataformas digitales: su portal institucional y el SEIPO 2**, en donde como se puede apreciar no existe homogeneidad en la publicación de la información, publicando información distinta a lo establecido por la Ley, **violentando el artículo 83 de la Ley local, que señala: "Los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares, toda la información a que se refiere este Título, en sus respectivos portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los lineamientos técnicos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional"**; al publicar es plataformas no autorizadas por la Legislación en la materia. **Ahora bien, si es su propósito seguir publicando su información en el SEIPO 2, se ORDENA** homogeneizar su información a su portal institucional y direccionar correctamente a la Plataforma Nacional de Transparencia su información, acorde con los atributos de calidad y accesibilidad de la información, teniendo en su

Portal de Internet, un apartado de transparencia que redirija al sitio donde se encuentre la información.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, arrojando el siguiente resultado: *"El Sujeto Obligado cumple de manera general con publicar la información en su portal de internet relativa a las fracciones comunes denunciadas, las cuales cumplen con las características técnicas de presentación y actualización. De esta forma podemos mencionar que la información cumple con los atributos de calidad y accesibilidad, toda vez que en las fracciones verificadas se observó que cumple con requisitar los campos básicos que facilitan visualizar la información pública. En alguno de los casos donde se encontraron criterios vacíos o trimestres sin información en todo momento se apegaron al capítulo II, numeral octavo, fracción V, párrafo 1 y 2 de las Políticas Generales que orientan la publicidad y actualización de la información que generan los sujetos obligados. Como parte de la verificación también se observó que en la fracción XXVIII para el ejercicio 2017, no se encontró información del periodo denunciado. En el mismo ejercicio 2017 en la fracción XXXIX, en varios de los formatos, no se pudo verificar la información en algunos trimestres, además de que algunos de los hipervínculos no permitieron visualizar la misma. Se manera general podemos confirmar que la información que se encuentra en el portal de internet del sujeto obligado para los ejercicios 2015 al 2018, cumple con la mayoría de las especificaciones que se establecen en los Lineamientos Técnicos Generales. Ahora bien, es importe mencionar por lo que se refiere a las **fracciones XXVII, XXVIII y XXXIX del artículo***

91, estas con de carga trimestral y semestral en curso y la correspondiente al ejercicio anterior y dos ejercicios anteriores; por lo que, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales, el sujeto obligado no tiene obligación de conservar la información correspondientes a los ejercicios 2015-2017, en relación a las fracciones **XXVII y XXVIII**.

Señalando además el Sujeto Obligado, en su informe con justificación, haber cumplido con su obligación de publicar y conservar su información de los ejercicios 2015-2018 en las fracciones que le fueron denunciadas, sin embargo, de conformidad a lo señalado en la verificación realizada, se encontraron varios criterios sin información, por tal razón es de ordenarse y se ordena su actualización respecto de la fracción XXXIX.

Se DESECHA la denuncia por lo que se refiere a los ejercicios 2015 y 2016, relativa a las fracciones XXVII y XXVIII, por ser de carga trimestral, en curso y conservación de la información dos ejercicios anteriores, ya que al momento de interpuesta la denuncia en el año 2019, el Sujeto Obligado, solamente debía conservar la información, relativa a los ejercicios 2017 y 2018, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

En consecuencia, de lo anterior se desprende que el Sujeto obligado, ha incumplido en su obligación al tener publicada su información de manera parcial. En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia

presentada en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE GOBIERNO**,
es **FUNDADA**.

SÉPTIMO.- Se **DESECHA** la denuncia por lo que se refiere a los ejercicios **2015 y 2016**, relativa a las fracciones **XXVII y XXVIII**, por ser de carga trimestral, en curso y conservación de la información dos ejercicios anteriores, ya que al momento de interpuesta la denuncia en el año 2019, el Sujeto Obligado, solamente debía tener publicada su información, relativa a los ejercicios 2017 y 2018, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales.

OCTAVO.- En consecuencia de lo anterior, se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **SECRETARIA DE GOBIERNO**, el cumplimiento y actualización de su información relativa a la fracción **XXXIX**, por cuanto a los **Ejercicios 2017 y 2018** de conformidad con la Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Portal de internet; sin embargo, no así con la información correspondiente al **Ejercicio 2021** que transcurre, así como su respectivo periodo de conservación relativo a los **Ejercicios 2019 y 2020**, la cual debe mantener actualizada de acuerdo con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales.

NOVENO.- Así mismo, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE GOBIERNO** de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales



que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la **Denuncia** en contra del Sujeto Obligado denominado **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones XXVII, XVIII y XXXIX del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Ejercicio 2017 y 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **DESECHA** la denuncia por lo que se refiere a los **ejercicios 2015 y 2016, relativa a las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 91**, por las causales expuestas en el considerando séptimo de esta resolución.

TERCERO.- Se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **SECRETARIA DE GOBIERNO**, el cumplimiento y actualización de su información relativa a la fracción **XXXIX**, por cuanto a los **Ejercicios 2017 y 2018** de conformidad con la Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Portal de internet; sin embargo, no así con la información correspondiente al **Ejercicio 2021** que transcurre, así como su respectivo periodo de conservación relativo a los **Ejercicios 2019 y 2020**, la cual debe mantener actualizada de acuerdo con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

CUARTO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **SECRETARIA DE GOBIERNO**, **homogeneizar su información a su portal institucional y direccionar correctamente a la Plataforma Nacional de Transparencia su información**, dando con este hecho certeza, accesibilidad y calidad de la información, a todo aquel que la consulte, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

SEXTO.- De conformidad en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con

el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicación y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de Transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN** COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. -----


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA


PLENO/CV/DVOTD/JCCG/JRGG/LART.

